

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7109 DE 13/09/2023**

“Por medio de la cual se adiciona al TÍTULO II de la Resolución 8564 del 19 agosto de 2021, con los capítulos XVIII y XIX y se crean dos Grupos Internos de Trabajo adscritos a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre”

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 19 y 21 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, y;

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que la Superintendente de Transporte expidió la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021, “Por la cual se expide la Resolución Única de Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia de Transporte”.

**1.2.** Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendente de Transporte puede organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Entidad.

**1.3.** Que el artículo 1.1.3 de la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021, dispone que: “Las modificaciones o adiciones que se realicen en el futuro deberán incorporarse a esta Resolución Única, adicionando o modificando los Títulos y Capítulos de la misma, según corresponda. Tratándose de nuevos Grupos Internos, se adicionarán Capítulos al Título II. Tratándose de reglas nuevas aplicables a un Grupo Interno existente, se adicionarán artículos al Capítulo del Grupo Interno correspondiente.”

**1.4.** Que, en consecuencia, con el fin de atender las necesidades del servicio, cumplir con eficacia y eficiencia las funciones de la Superintendencia de Transporte, por medio de la presente Resolución se adiciona el TÍTULO II de la Resolución 8564 de 2021, con los capítulos XVIII y XIX, para crear los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

<b>DEPENDENCIA GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO</b>	<b>GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO</b>
Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte	Grupo de Investigaciones por no suministro de información subjetiva de vigilados de tránsito y transporte terrestre  Grupo de informes únicos de infracciones al Transporte - IUIT

“Por medio de la cual se adiciona al TÍTULO II de la Resolución 8564 del 19 agosto de 2021, con los capítulos XVIII y XIX y se crean dos Grupos Internos de Trabajo adscritos a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre”

Que en mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE

**Artículo 1.** Adicionar los capítulos XVIII y XIX al Título II de la Resolución Única No. 8564 del 19 de agosto de 2021, los cuales quedarán así:

### CAPÍTULO XVIII

#### GRUPO DE INVESTIGACIONES POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SUBJETIVA DE VIGILADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Artículo 2.18.1. Creación grupo interno de trabajo.** Crear un grupo interno de trabajo en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, denominado “Grupo de Investigaciones por no suministro de información subjetiva de vigilados de Tránsito y Transporte Terrestre”.

**Artículo 2.18.2. Ubicación.** El Grupo de Investigaciones por no suministro de información subjetiva de vigilados de Tránsito y Transporte Terrestre se encontrará ubicado en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 2.18.3. Propósito.** El “Grupo de Investigaciones por no suministro de información subjetiva de vigilados de Tránsito y Transporte Terrestre” tendrá como finalidad principal ejecutar las acciones requeridas en el análisis de la información para el inicio de investigaciones a los vigilados de la Superintendencia de Transporte en lo que corresponde a la Delegatura de tránsito y Transporte Terrestre, que no den cumplimiento al registro de información subjetiva en el aplicativo de la entidad.

**Artículo 2.18.4. Tareas.** El “Grupo de Investigaciones por no suministro de información subjetiva de vigilados de Tránsito y Transporte Terrestre” desarrollará las siguientes tareas:

1. Analizar la información que reciba de las dependencias competentes, con el propósito de dar inicio, o no, a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo aplicable a los vigilados de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en relación con las investigaciones por no suministro de información subjetiva.
2. Tramitar y sustanciar en primera instancia, las investigaciones administrativas originadas en antecedentes relacionados con aspectos subjetivos - información subjetiva, que se adelanten en la Dirección, por la transgresión al régimen normativo aplicable a los vigilados de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, respecto a las investigaciones por no suministro de información subjetiva.
3. Proyectar, revisar y someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los actos

“Por medio de la cual se adiciona al TÍTULO II de la Resolución 8564 del 19 agosto de 2021, con los capítulos XVIII y XIX y se crean dos Grupos Internos de Trabajo adscritos a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre”

administrativos de fondo y de trámite que sean necesarios para iniciar, adelantar y resolver las actuaciones administrativas a cargo de la Dirección, relacionadas con la transgresión al régimen normativo aplicable a los vigilados de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en relación con las investigaciones por no suministro de información subjetiva.

4. Proyectar, revisar y someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición, conceder recurso de apelación cuando sea el caso, y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas respecto a los actos administrativos que expida la Dirección, originados en transgresiones al régimen normativo aplicable a los vigilados de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en relación con las investigaciones por no suministro de información subjetiva.
5. Proyectar, revisar y someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas, si hay lugar a ello, relacionadas con los asuntos de competencia del Grupo Interno de Trabajo.
6. Realizar seguimiento y control a las notificaciones, comunicaciones y/o publicaciones de los actos administrativos expedidos por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, relacionados con las investigaciones por no suministro de información subjetiva.
7. Gestionar las quejas y denuncias en los asuntos que le sean asignados, excluyendo solicitudes de copias, certificaciones, peticiones de información y consultas, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos para su trámite.
8. Presentar los informes y estadísticas respecto del estado de los asuntos de su competencia y los demás que le sean requeridos.
9. Organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
10. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el Grupo de investigaciones por no suministro de información subjetiva.
11. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

## **CAPÍTULO XIX**

### **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE - IUIT**

**Artículo 2.19.1. Creación grupo interno de trabajo.** Crear un grupo interno de trabajo en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, denominado Grupo Interno de Trabajo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT.

“Por medio de la cual se adiciona al TÍTULO II de la Resolución 8564 del 19 agosto de 2021, con los capítulos XVIII y XIX y se crean dos Grupos Internos de Trabajo adscritos a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre”

**Artículo 2.19.2. Ubicación.** El Grupo Interno de Trabajo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT se encontrará ubicado en la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 2.19.3. Propósito.** El Grupo Interno de Trabajo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT tendrá como finalidad principal iniciar las investigaciones por el incumplimiento a las normas de transporte, de conformidad con lo descrito en los IUIT de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 2.19.4. Tareas.** El Grupo Interno de Trabajo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte desarrollará las siguientes tareas:

1. Verificar, recibir, clasificar, registrar, asignar y analizar los informes únicos de infracciones al transporte, con el propósito de dar inicio o no, a una investigación administrativa por transgresión al régimen normativo correspondiente al transporte terrestre automotor.
2. Administrar, gestionar, actualizar y controlar de forma permanente los programas informáticos destinados para el ingreso y registro en la Dirección de los informes únicos de infracciones al transporte, para su efectiva asignación, gestión y control, así como el registro y seguimiento de cada una de las actuaciones administrativas que se surtan respecto a los IUIT's.
3. Tramitar y sustanciar en primera instancia, las investigaciones administrativas originadas en los informes únicos de infracciones al transporte, que se adelanten en la Dirección de Investigaciones, con ocasión de los IUIT's impuestos por transgresión al régimen normativo correspondiente al transporte terrestre automotor.
4. Proyectar y revisar para someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los actos administrativos de trámite y de fondo que sean necesarios para iniciar, adelantar y resolver las actuaciones administrativas a cargo de la Dirección, relacionadas con las transgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor, originadas en los IUIT's.
5. Proyectar, revisar y someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición, conceder recurso de apelación cuando sea el caso, y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas respecto a los actos administrativos que expida la Dirección, originados en informes únicos de infracciones al transporte.
6. Proyectar, revisar y someter a la aprobación del (la) Director (a) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas, si hay lugar a ello, relacionadas con los asuntos de competencia del Grupo Interno de Trabajo.

“Por medio de la cual se adiciona al TÍTULO II de la Resolución 8564 del 19 agosto de 2021, con los capítulos XVIII y XIX y se crean dos Grupos Internos de Trabajo adscritos a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre”

7. Realizar seguimiento y control a las notificaciones, comunicaciones y/o publicaciones de los actos administrativos expedidos por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, originados en informes únicos de infracciones al transporte.
8. Gestionar las quejas y denuncias en los asuntos que le sean asignados, excluyendo solicitudes de copias, certificaciones, peticiones de información y consultas, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos para su trámite.
9. Presentar los informes y estadísticas respecto del estado de los asuntos de su competencia y los demás que le sean requeridos.
10. Organizar y custodiar los informes únicos de infracciones al transporte, así como la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
11. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el grupo de investigaciones por informes únicos de infracciones al transporte.
12. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ayda Lucy Ospina Arias**  
Superintendente de Transporte  
**7109 DE 13/09/2023**

Proyectó: Profesional Especializado – Tatiana Sánchez ✍  
Revisó: Coordinadora de Talento Humano- Gladys Helena Moncada Bernal ✍  
Contratista Secretaría General - Roberto Luis Pérez Montalvo ✍  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Luis Gabriel Serna Gámez ✍  
Secretaria general- Sandra Viviana Cadena Martínez ✍